JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00849 00

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantía a favor de MARÍA FERNANDA GODOY HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid Cundinamarca, identificada con cédula de 1073177309 de Madrid Cundinamarca, ciudadanía No. representante legal del menor DAVID SANTIAGO CORTES GODOY, identificado con registro civil número 1074466819, JONATHAN DAVID CORTES ESTEPA, mayor de edad, identificado ciudadanía No. 1073175304 cedula de Cundinamarca, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

DESDE	HASTA	CAPITAL
10/08/2021	18/08/2021	\$ 300.000,00
18/08/2021	10/09/2021	\$ 300.441,00
10/09/2021	20/10/2021	\$ 300.886,69
20/10/2021	26/11/2021	\$ 301.820,43
26/11/2021	20/12/2021	\$ 323.056,43
20/12/2021	1/03/2022	\$ 1.020.377,81
1/03/2022	2/03/2022	\$ 725.376,18
2/03/2022	18/04/2022	\$ 757.594,66
18/04/2022	16/05/2022	\$ 496.883,18
16/05/2022	11/07/2022	\$ 892.650,43
11/07/2022	5/08/2022	\$ 929.552,14
5/08/2022	21/10/2022	\$ 997.408,71
21/10/2022	1/12/2022	\$ 1.369.596,38
1/12/2022	9/12/2022	\$ 1.075.947,47
9/12/2022	17/01/2023	\$ 1.162.589,37
17/01/2023	21/03/2023	\$ 1.639.019,86
21/03/2023	29/04/2023	\$ 1.729.471,90
29/04/2023	10/05/2023	\$ 1.525.032,50

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el ,cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinte (2020) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

GASTOS DE EDUCACIÓN serían asumidos por los padres en proporción al 50%

DESDE	HASTA	CAPITAL
5/11/2021	5/02/2022	\$ 33.000,00
5/02/2022	5/03/2022	\$ 56.000,00
5/03/2022	5/04/2022	\$ 79.000,00
5/04/2022	5/05/2022	\$ 102.000,00
5/05/2022	5/06/2022	\$ 125,000,00
5/06/2022	5/07/2022	\$ 148.000,00
5/07/2022	5/08/2022	\$ 171.000,00
5/08/2022	5/09/2022	\$ 194.000,00
5/09/2022	5/10/2022	\$ 217.000,00
5/10/2022	11/11/2022	\$ 250.000,00
11/11/2022	5/02/2023	\$ 273.000,00
5/02/2023	5/03/2023	\$ 296.000,00
5/03/2023	5/04/2023	\$ 319.000,00
5/04/2023	10/05/2023	\$ 342.000,00

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La parte actora obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 108 hoy 23-06-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3520d78c2175426211c709ca8e7ae54711932b4a459c95a698b314874ee0941d

Documento generado en 22/06/2023 12:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica